



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00239 - 22

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2022

PARA : **ADRIANA MARCELA SANDOVAL CASTIBLANCO**
Secretaria General
sgral@udistrital.edu.co

DE: **JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Referencia: **Pliego de peticiones de ASPU-UD**

Asunto: **Concepto de viabilidad jurídica**

Respetada señora Secretaria General, cordial saludo.

De la manera más atenta, rendimos *concepto sobre la viabilidad jurídica* en relación con el pliego de peticiones de la referencia, radicado por la Asociación Sindical de Profesores Universitarios (ASPU-UD) el pasado 24 de febrero, conforme a la solicitud por Usted elevada, mediante correo electrónico del 02 de marzo del año que avanza.

En este orden, sin perjuicio de un pronunciamiento posterior sobre el fondo del contenido del pliego, es importante que en esta primera oportunidad llamemos la atención sobre los requisitos o condiciones preliminares que deben darse cita, según lo establecido en el ordenamiento jurídico. Al respecto, el artículo 2.2.2.4.7. del Decreto Nacional 1072 de 2015¹, sobre *condiciones y requisitos para la comparecencia sindical a la negociación*, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.4.7. Condiciones y requisitos para la comparecencia sindical a la negociación. Para la comparecencia sindical a la negociación se deben cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

“1. Dentro de la autonomía sindical, en caso de pluralidad de organizaciones sindicales de empleados públicos, estas deberán realizar previamente actividades de coordinación para la integración de solicitudes, con el fin de concurrir en unidad de pliego y en unidad de integración de las comisiones negociadoras y asesoras.

“2. Los negociadores deben ser elegidos en Asamblea Estatutaria.

“3. El pliego de solicitudes debe adoptarse en asamblea y presentarse dentro de los dos meses siguientes a la realización de la misma.

“4. El escrito sindical por el cual se presenta y anexa el pliego a las entidades y autoridades públicas competentes, deberá ir con copia al Ministerio del Trabajo e indicar la fecha de la asamblea sindical y los nombres de los negociadores designados”.

¹ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

En este orden, recomendamos respetuosamente, como requisito previo e indispensable para dar inicio a la negociación, verificar lo siguiente:

1. Pese a la existencia de dos (2) organizaciones sindicales que representan los intereses de los docentes vinculados a la institución, ha sido costumbre en la Universidad, la cual, al parecer, se mantiene, que dichas organizaciones sindicales comparezcan de forma independiente para presentar sus solicitudes ante la Administración, de cara a adelantar una eventual negociación sindical, lo cual, como quedó en evidencia, está permitido por la normatividad que rige el tema.

2. ASPU-UD deberá allegar copia del acta de la asamblea que se convocó y desarrolló para elegir a los negociadores, conforme a lo establecido en sus correspondientes estatutos. En este orden, además de allegar copia de la correspondiente acta, ASPU-UD deberá allegar copia de la parte pertinente de los estatutos, en la cual se deje en evidencia las condiciones que debe cumplir la asamblea en la cual se designen los negociadores.

Junto a lo anterior, analizado el contenido del *pliego de solicitudes* en relación con el requisito de que venimos hablando, encontramos que la asamblea de ASPU-UD se llevó a cabo el pasado 10 de febrero, mientras que ASPU NACIONAL los aprobó en asamblea de 18 de febrero siguiente; sin embargo, no se allegó copia ni de una ni de otra acta de asamblea.

3. Respecto de la fecha en que fue aprobado el *pliego de solicitudes* y a la fecha en que fue radicado en la institución, no pueden haber pasado más de dos (2) meses.

4. En el documento sindical mediante el cual se radicó el pliego ante la Administración de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se deberá indicar la fecha de la asamblea sindical y el nombre de los negociadores designados; oficio que, además, deberá copiarse al Ministerio del Trabajo.

Respecto de este documento, que tiene fecha de suscripción “24 de febrero de 2022”, suscrito por el Presidente y Secretario de ASPU-UD, carece de la mención de la fecha de la asamblea en la cual se aprobaron los pliegos, así como el nombre de los negociadores, e igualmente carece de constancia de que se haya copiado al Ministerio del Trabajo.

5. Adicional a las condiciones anotadas, es necesario verificar que no existe acuerdo vigente, requisito que se deriva de lo previsto en el numeral 5° del artículo 2.2.2.4.12. del decreto en cita, que trata del contenido del *Acuerdo colectivo*, lo cual, dicho sea de paso, se cumple en el presente caso, pues el año pasado, pese al intento realizado, la Administración de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y ASPU-UD no lograron llegar a un acuerdo colectivo, respecto del *pliego de solicitudes* presentado por éste.

6. De otra parte, los pliegos deberán presentarse dentro del primer bimestre del año, como lo establece el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.10. del citado Decreto Nacional 1072 de 2015, que trata



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

de los *Términos y etapas de la negociación*, lo cual, dicho sea de paso, se cumple en el presente caso, pues los pliegos fueron radicados en la institución el pasado 24 de febrero.

Verificado el cumplimiento de las anteriores condiciones, la Administración que el señor Rector preside, podría designar la correspondiente *comisión negociadora* y en el entretanto, desde la Oficina Asesora Jurídica, como suele suceder y nos lo han solicitado, rendiremos concepto jurídico de fondo en relación con el contenido del *pliego de solicitudes*, frente a lo cual podemos anticipar que, examinados globalmente, los pliegos guardan semejanza en su contenido con los presentados por ASPU-UD en el año inmediatamente anterior y frente a los cuales en su momento, desde la Oficina Asesora Jurídica rendimos concepto.

No obstante, estamos abiertos a revisar nuevamente los temas y conforme a la dinámica propia de la nueva administración, mirar en qué aspecto se podrán plantear nuevas alternativas, dentro de lo que el marco normativo vigente y aplicable permite, en aras de favorecer, desde lo que nos compete, el bienestar de la Comunidad Docente de la institución y el fortalecimiento de un adecuado clima laboral.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Atentamente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

c.c. rectoria@udistrital.edu.co

c.c. jcamayap@udistrital.edu.co

c.c. amsandovalc@udistrital.edu.co

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Asesor CPS OAJ	S.R./Correo electrónico	07/03/2022	

Página 3 de 3

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10

Carrera 7 No. 40 B – 53 Piso 9° PBX: 3239300 Ext: 1911 – 1919 – 1912 Bogotá D.C. – Colombia
www.udistrital.edu.co

Acreditación Institucional de Alta Calidad. Resolución No. 23096 del 15 de diciembre de 2016
juridica@udistrital.edu.co